

## Nota preliminar

---

**C**omo clara muestra de los avances del Derecho Constitucional en nuestro país, se presentan aquí las cuatro crónicas de los cuatro Congresos Nacionales de Derecho Constitucional. Desde 1987, en que se celebró el primero, hasta 1993 en que se celebró el cuarto y último hasta ahora. Está en preparación el Quinto Congreso que, Dios mediante, se realizará a fines de 1996.

Con estos Congresos, que han congregado a lo más selecto y representativo del constitucionalismo peruano, se comprueba que por fin el Derecho Constitucional ha entrado en nuestro país, a la etapa de la normalidad. Y llamo "normalidad" cuando una disciplina se enseña, se investiga, se lee, se divulga, motiva encuentros de diversa índole, de manera seria y alturada, y sobre todo con carácter permanente, sin que influyan en ella los desvaríos del acontecer político. Lo comprueba el golpe de Estado de 5 de abril de 1992, llevado a cabo por Fujimori con afán reeleccionista, que no afectó a la actividad constitucional, y que más bien la avivó cuando el gobernante golpista buscó la legitimación a través de las urnas y de la hechura de una nueva Constitución. La cual, salvo escasas novedades y algunos aciertos, repite sin mayores originalidades el esquema planteado por

vez primera en la Carta de 1979; más interesante cuando se le ve a lo lejos y con perspectiva.

*En fin, estamos en la etapa de normalidad. Mas no siempre fue así. Esto es reciente, y al parecer durará. Pero es menester ubicarnos en relación con las anteriores, en una clasificación que aquí quiero plantear como una especie de balón de ensayo. Así tendríamos cinco grandes etapas en nuestro período republicano:*

- a) *Carencia (1821 - 1848);*
- b) *Toma de conciencia (1848 - 1900);*
- c) *Inicio de profesionalización (1900 - 1939);*
- d) *Interregno (1939 - 1978); y,*
- e) *Normalidad (a partir de 1978).*

*El período de carencia se inicia en 1821, cuando se proclama la independencia nacional. Al año siguiente se instala nuestro primer Congreso constituyente, alimentado por la hornada de nuestros primeros liberales (nutridos en lecturas de la época, sobre todo francesas, y bajo la influencia del reciente ejemplo norteamericano). En esta época los que escriben son muy pocos. Algunos, como Luna Pizarro (1780-1855) sabiendo mucho se esmeran en no publicar. Otros escriben demasiado, como es el caso de Vidaurre (1773-1841) que incursiona en derecho civil, derecho eclesiástico, derecho penal y también en constitucional (apremiado sobre todo por las circunstancias y con fines inmediatos; así, cuando diseña una constitución para el Perú). Pero Vidaurre escribe para la acción, no es un investigador ni un docente concentrado en una disciplina. La docencia en realidad tarda algo más. Si bien la primera cátedra de Derecho Constitucional en el Convictorio de San Carlos, y por cierto en el Perú, es la creada en 1827 y regentada por Antonio de Amézaga (como reciente investigación de Edgar Carpio Marcos lo ha pues-*

to en evidencia), lo cierto es que este primer profesor no ha dejado huella alguna de su paso. Se sabe, eso sí, que usó las **Lecciones de Derecho Público Constitucional** de Ramón Salas publicadas en Madrid en 1821, en pleno trienio liberal, y reimpresas en Lima en 1827.

Pero hay que llegar a la altura de 1848 para tener nuestro primer manual, traducido y anotado por Bartolomé Herrera (1808-1864) para sus alumnos (el **Compendio de derecho público interno y externo** de Pinheiro Ferreira). Pero Herrera, hombre culto, bien informado y de gran inteligencia, lo que persigue es formar, orientar y dirigir la acción pública. Así lo demuestra su proyecto autoritario de Constitución de 1860 y toda su actividad política.

Por eso este período de carencia puede considerarse terminado en 1848. Precisamente con la publicación del primer manual de la materia editado por Herrera, que tendrá una vasta influencia y contra el cual se unirán y combatirán los liberales, antiguos alumnos de Herrera, y luego sus detractores. Poco después se reorganiza San Marcos y se crea la Facultad de Jurisprudencia (1866) y dos años más tarde (en 1868) la cátedra de Derecho Natural y Constitucional. Ahí el primer profesor es Luciano Benjamín Cisneros (1832-1906) abogado, orador consagrado, político y hombre de acción, del cual no ha quedado nada escrito, salvo notas, defensas forenses, discursos y copias de clase manuscritas tomadas por sus alumnos, que demuestran un buen conocimiento exegético e histórico.

Merece recordarse en este período de "toma de conciencia" (1848-1900) la fundación en 1875 de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de San Marcos, en donde se dictará el curso de Derecho Constitucional a cargo de Luis Felipe Vi-

llarán (1845-1920), quien cubrirá con manuales el largo intervalo que va desde 1875 hasta fines de siglo, con su última obra importante: **La Constitución peruana comentada** (1899). En esa misma época hay que destacar la labor de Manuel Atanasio Fuentes (1820-1889), no sólo por su carácter divulgativo, sino como traductor calificado. En materia constitucional su aporte es significativo, no obstante que nunca enseñó la disciplina. Pero Fuentes no sólo se dedicó al Derecho Constitucional, sino a otras disciplinas jurídicas y a publicaciones de diversa índole (historia, higiene, economía). No obstante ello, se le conoce más como literato y costumbrista, lo cual demuestra que era un espíritu en extremo versátil. Cuestión aparte es Toribio Pacheco (1828-1868). Político, periodista y civilista eximio, pondrá las bases de la historia constitucional peruana con un breve folleto: **Cuestiones constitucionales** (1854). Pensado como primera parte, de la segunda sólo alcanzó a publicar artículos sueltos no reunidos en volumen.

En este período de "toma de conciencia" hay cultivo de lo constitucional, pero en forma intermitente. Es una época de manuales, en la cual quienes escriben lo hacen desde un punto de vista divulgativo (como Felipe Masías, L.F. Villarán, José Silva Santisteban (1825-1889), Manuel A. Fuentes), probablemente porque tenían que responder a necesidades del medio y del momento. Todos ellos demuestran estar bien informados, con lecturas de época. Pero se nota pocas lecturas y poca creación. Lo que prima es la difusión, la asimilación de autores diversos para voltearlos en estilo fácil. Es singular el caso de José María Quimper (1828-1902), alejado del claustro pero autor de un tratado de **Derecho Político General** en dos tomos (1887), que persigue cubrir un panorama muy amplio y abarcar más que lo constitucional propia-

mente dicho. Es un esfuerzo interesante, pero dentro de la misma línea de divulgación.

El siglo XX representa una fase de mejoramiento. Es el período de inicio de profesionalización (1900-1939). Lo representan las figuras de José Matías Manzanilla (1867-1947) y sobre todo Manuel Vicente Villarán (1873-1958) y Víctor Andrés Belaunde (1883-1966). Manzanilla, vinculado a la problemática constitucional en las primeras décadas de este siglo y político destacado, es autor de ensayos y discursos, pero sobre todo de **El poder legislativo del Perú** (1903). Luego hay que considerar **La crisis presente** (1914) de Belaunde, y finalmente **Posición constitucional de los Ministros en el Perú** (1936-1939) de Villarán. Estas son las más importantes monografías que sobre la problemática constitucional existen en la primera mitad del siglo XX (si bien las de Villarán y Belaunde son, en rigor, más elaboradas y sobre todo más actuales). Pero lo interesante en este largo período es que de la generalidad y de los manuales, pasamos a cierta contracción y al empleo de la técnica del ensayo y la monografía especializada. El manual no queda desplazado (así los de Toribio Alayza), pero la investigación se enriquece y avanza. Hay que señalar que los dos manuales hechos por Villarán y las lecciones (inéditas) de Villarán y de Belaunde, no han tenido repercusión más allá de su uso en las aulas.

Este período termina en 1939. Luego se inicia un interregno (1939-1978), en el cual se vuelve a la dispersión, a la intermitencia y en cierto sentido al diletantismo. En parte por los avatares políticos de la época, en parte por los vaivenes económicos.

Aquí tenemos la presencia de dos autores que tendrán larga influencia en el Derecho Constitucional, que llega hasta nuestros días. Son Raúl Fe-

rrero Rebagliati (1911-1977) y José Pareja Paz-Soldán (n. 1913). Ferrero publica la primera edición en forma de su manual en 1956, y la última, con el título de **Ciencia Política**, en 1975. Su obra constitucional se reduce en realidad a este libro (aparte está su extensa producción de carácter histórico, literario y político). Pareja ha publicado una compilación de nuestras constituciones históricas, y condensa en un libro nuestra historia constitucional y los comentarios a la Constitución (primero a la Carta de 1933 y luego a la de 1979). Este último (**Derecho Constitucional Peruano**) ha circulado profusamente.

Pero es preciso mencionar que, tanto en Pareja como en Ferrero, se dan las características siguientes:

- a) Tienen una obra fundamentalmente manualística, siguiendo así la tradición iniciada en el siglo pasado y luego continuada por Lizardo Alzamora Silva (1900-1973) y Toribio Alayza Paz-Soldán (1885-1941), a quienes sin embargo superan;
- b) No registran trabajos de investigación, estudios monográficos o ensayos sobre temas puntuales; son más bien divulgadores bien informados, que hacen posible que se cimente la docencia en materia constitucional, y el interés por la disciplina; y
- c) El Derecho Constitucional no constituye el objeto central de sus inquietudes. A Ferrero lo gana la historia, la política, la literatura, la economía, el derecho internacional y el derecho laboral; a Pareja lo atrae la geografía (obra que publica en dos tomos y con gran éxito), el derecho internacional, la sociología (trae a Tristán de Athayde), la historia, la bio-

grafía y las empresas de divulgación cultural (dirigió dos importantes series, **Visión del Perú** en dos gruesos volúmenes y la **Biblioteca Peruana de Cultura Contemporánea**, en 12 volúmenes).

Interesante es el caso de Darío Herrera Paulsen (n. 1910). Unido coetáneamente con Pareja y Ferrero, sólo publica su **Curso de Derecho Constitucional** en 1970, cuando la etapa a la que nos referimos está acabando (si bien lo habían precedido diversos ensayos sueltos). Herrera publica tarde si consideramos que antes dio a luz dos pequeños tomos de **Derecho Romano**, curso que también enseñaba. Sin embargo, esta obra que circuló antes como copias de clase, debe ser considerada dentro del mismo género que las citadas de Pareja y Ferrero, con influencia dentro de la Universidad de San Marcos. Su más cercano colaborador y discípulo, Alfredo Quispe Correa (n. 1936), inicia su magisterio en la década del sesenta, pero hará sus mejores contribuciones a fines de la década del ochenta, con la publicación de ensayos y libros sucesivos, ya en plena etapa de normalidad.

El momento que actualmente vivimos es el que he calificado como de **normalidad**. Se inicia en 1978, porque es el año en que se instala una modélica Asamblea Constituyente y porque además se vive una emoción democrática contagiosa. Es además el momento en el cual el país inicia un nuevo experimento democrático-constitucional (con la vuelta a la democracia en 1980) que va a durar doce años en forma ininterrumpida, y continuada luego del golpe de Estado, sin haber sufrido mella aparente. Este momento de normalidad está representado, en términos generales, por lo siguiente:

- a) Presencia de profesores que tienden a la especialización; esto es, que se concretan en la en-

*señanza del Derecho Constitucional a secas, o en su defecto, en materias que le son afines o complementarias, como es el caso del Derecho Administrativo, la Filosofía del Derecho o la Ciencia Política.*

- b) *Esta misma dedicación se nota en la producción bibliográfica. Se escribe sólo o preferentemente Derecho Constitucional o materias afines. Ya no se escribe Derecho Constitucional y además textos de Geografía, de Historia o de Economía.*
- c) *Sin abandonar el manual, pero más bien reubicándolo, se nota una tendencia a escribir sobre temas puntuales, a través del ensayo, el artículo o la monografía. No hemos llegado aún al nivel del tratado que existió con Quimper en el siglo pasado, y que existe en la tradición jurídica de otros países. Esto en realidad no es indispensable y llegará a su turno (Alberto Borea lo acaba de iniciar con el primer tomo de su proyectado tratado).*
- d) *Proliferación de cátedras o cursos en materia constitucional en las principales universidades, a diferencia de los cursos clásicos que siempre existieron (general y peruano). Entre esa variedad, están los cursos electivos y aun más, la Maestría en Derecho Constitucional, que existe en algunos centros de estudio, y*
- e) *Creciente publicación de textos en materia constitucional, sean generales o especializados. Incluso se dan revistas dedicadas total o parcialmente a temas constitucionales (en Huancayo la **Revista del Instituto de Ciencia Política y Derecho Constitucional**, y en Lima **Lecturas sobre temas constitucio-***



**nales, Pensamiento constitucional, El Constitucionalista y el Anuario Peruano de Derecho Constitucional (de próxima aparición).**

*A lo anterior se añade la presencia de estos Congresos, cuatro hasta la fecha.*

*La situación de normalidad que hemos intentado situar dentro de un contexto mayor, parece ser definitiva. Por eso y para contribuir a su afianzamiento, hemos querido editar estas crónicas, fruto de la paciencia y el diligenciamiento de dos de nuestros más entusiastas y distinguidos colegas: Gerardo Eto Cruz y José F. Palomino Manchego. En estos cuatro congresos nos han acompañado muchos juristas extranjeros, pero de ellos, dos han sido fieles amigos y constantes partícipes. Han sido para nosotros el mejor estímulo y la mejor compensación a tantos esfuerzos. Me refiero a Germán J. Bidart Campos y a Néstor Pedro Sa-güés, eminentes constitucionalistas argentinos, a quienes tanto debemos.*

*Esperamos que el presente esfuerzo editorial, en el cual tantos han participado, sirva para expandir el rigor, la seriedad y la técnica que exige todo enfoque constitucional.*

*Lima, setiembre de 1995.*

*Domingo García Belaunde*